

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



217

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana,

10 9 MAR 2022

VISTOS: HRC N° 01158; la Carta N° 002-2022-RL-CGGC de fecha 18 de Febrero del 2022 del representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU; la HRC N° 01315; el Informe N° 03-IO-ARCANA/GRP-02-2022/ING.SDRJ de fecha 02 de Marzo del 2022 del Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo; el Informe N° 237-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 07 de Marzo del 2022 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 2842022/GRP-401000-401400 de fecha 07 de Marzo del 2022 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 222-2022/GRP-40100-401100 de fecha 08 de Marzo del 2022 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de Septiembre del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 023-2020/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia subregional Luciano Castillo Colonna y la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, por un monto contractual de **SI. 15'504,104.58 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUATRO CON 58/00 SOLES)**, incluido impuestos de ley y otros conceptos; con un plazo contractual de CIENTO CINCUENTA (150) días calendario; para la ejecución de la Obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680;

Que, mediante Carta N° 002-2022-RL-CGGC de fecha 18 de Febrero del 2022, el representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU presenta la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09 por siete (07) días calendario, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680; por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, por motivos de las precipitaciones pluviales durante el mes de Noviembre y Diciembre del 2021 que han conllevado a la paralización de la ejecución de los trabajos en la obra y que además las lluvias han originado la saturación del terreno tornándolo muy deslizante y peligroso para la circulación de los equipos de obra y que la zona cuenta con varias curvas en pendiente rodeada de abismos, lo cual ha conllevado a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente como PAVIMENTACIÓN: BASE ESTABLIZADA CON ACIETA SULFONADO + CEMENTO; por lo que solicita que se evalúe su solicitud de conformidad con lo estipulado en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM;

Que, mediante Informe N° 03-IO-ARCANA/GRP-02-2022/ING.SDRJ de fecha 02 de Marzo del 2022, recepcionado con HRC N° 01315, el inspector de obra Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo emite opinión técnica indicando que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09 por no corresponder, toda vez que a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G se aprobó una ampliación de plazo N° 08, por la causal de fuertes precipitaciones pluviales presentadas en la zona de ejecución de obra durante el mes de Noviembre-Diciembre del 2021;

Que, mediante Informe N° 237-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 07 de Marzo del 2022, el Sub Director de la División de Obras emite opinión técnica indicando que el contratista ejecutor de la obra bajo la misma causal ha solicitado la ampliación de plazo N° 08 la misma que ha sido



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



217

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana,

09 MAR 2022

aprobada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra **“RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA”**, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680; motivo por el cual recomienda que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09;

Que, mediante Informe N° 284-2022/GRP-401000-401400 de fecha 07 de Marzo del 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura manifiesta que comparte la opinión del Sub Director de la División de Obras, y recomienda que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09 por siete (07) días calendario, presentado por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, para la ejecución de la obra **“RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA”**, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680;

Que, mediante Informe N° 222-2022/GRP-401000-401100 de fecha 08 de Marzo del 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que en atención a los informes técnicos emitidos por el inspector de obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09 por siete (07) días calendario, para la ejecución de la obra **“RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA”**, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680; sustentado en que respecto a la causal invocada, el contratista ya ha solicitado ampliación de plazo la misma que ha sido aprobada con Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; por lo que se recomienda emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, el contratista está sustentando su ampliación de plazo parcial N° 09 por siete (07) días calendario en la ejecución de la obra **“RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA”**, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680, enmarcado en el literal a) del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM;

Que, en mérito a la causal invocada por el contratista, las áreas técnicas como son División de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura han emitido opinión técnica, concluyendo que deviene en improcedente la ampliación de plazo parcial N° 09, por 07 días calendario, para la ejecución de la obra **“RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA”**, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680; debido a que la causal invocada por el contratista que sustenta su ampliación de plazo N° 09 ya ha sido resuelta a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G que aprueba la ampliación de plazo N° 08 por la causal de constantes lluvias durante el mes de Noviembre- Diciembre del 2021 en la zona de ejecución de la obra, por lo que, las áreas técnicas concluyen que las anotaciones N° 327 y 345 del cuaderno de obra ya ha sido objeto de evaluación y tramite como causal de ampliación de plazo, motivo por el cual, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



217

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N -2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

09 MAR 2022

Que, respecto a la ampliación de plazo, el Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en mérito a las normas antes expuesto, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09 por siete (07) días calendario para la ejecución de la Obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 748-2021/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 07 de Diciembre del 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



217

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana,

09 MAR 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 09, por siete (07) días calendario, para la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680; presentada mediante Carta N° 002-2022-RL-CGGC de fecha 18 de Febrero del 2022 del representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU (HRC N° 01158); de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU en su domicilio Av. Mariscal José La Mar N° 638 interior 706 Urb. Santa Cruz del Distrito Miraflores – Provincia y Departamento de Lima y a su correo electrónico carloscolmeranores@cggcintl.com y al inspector de la obra.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Regional de Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

Abog. Mario Javier Quispe Suárez
GERENTE SUB REGIONAL